



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Estudios Legislativos, de la de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por las Colegisladoras Diputadas María Guadalupe Ávila y María Teresa López Pérez, ambas del Grupo Parlamentario Morena.

Estas Comisiones de conformidad con las facultades que establecen el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 113, 117 numeral 1, numeral 1 fracción I del artículo 135, el 136, 150 numerales 1, 2 y 3, 174 numeral 1, fracciones I y II del numeral 1 del artículo 176, el numeral 1 del artículo 177, 190, 191 numeral 1, 276 párrafo 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 1.- En el apartado de “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Minuta.
- 2.- En el apartado “**II. CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se hace referencia a los motivos y alcances de la propuesta, y hace una breve referencia a los temas que la componen.
- 3.- En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- 4.- En el apartado de “**IV. ACUERDO**” las comisiones emiten su decisión de la Minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de octubre de 2019, las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Con fecha 04 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1131, turnó a la Comisión de Seguridad Pública la citada iniciativa para su respectivo Dictamen.
- 3.- En sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 2020, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa en comento,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.

4.- En fecha 11 de noviembre de 2020 se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos.

5.- Dicha Minuta fue recibida en esta Comisión Dictaminadora de Seguridad Pública el 13 de noviembre de 2020 con el No. De Oficio DGPL-1P3A.-3728

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Las Diputadas expresan que la iniciativa tiene por objetivo incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

Asimismo, afirma que los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Por lo anterior, las Diputadas proponentes comentan que, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición "sine qua non" para que pueda existir la paz social.

Asimismo, explican que este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En este mismo sentido, explican que, dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, refiriéndose a la proximidad social.

En este contexto, comentan que el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad, fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de "Proximidad social" en las instituciones policiales.

Asimismo, expresan que, con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido, explican que se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos debe tener como objetivo, la generación de condiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

Por ello, las iniciantes retoman el concepto de "proximidad" definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia como:

"Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios"

De esta afirmación, sostienen las proponentes, se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el diálogo.

Por los argumentos antes narrados, las Diputadas promoventes presentaron la siguiente Iniciativa:

Único. Se reforma la Fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I a II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y la **mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, los Colegisladores a manera de cuadro comparativo, muestran el texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <u>cooperación</u> con otros actores sociales, bajo una política de <u>comunicación</u> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. ...	governabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</u>
---------	--

En este sentido, en cuanto al fondo de la iniciativa, comentaron que la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intenta introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

Por lo anterior, señalaron que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y llevan a cabo en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional.

Por su parte, los Colegisladores hicieron hincapié a lo afirmado por las diputadas promoventes, en el que señalaban que existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para las policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales, asimismo y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que “la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora.... Rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.”

Los casos que resulta conveniente someter a mediación policial, explicaron, son aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.

Asimismo, afirmaron que actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.

Por otra parte, los Colegisladores consideraron que el contenido de la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé que se promoverá la solución de conflictos mediante el diálogo. En tanto que el Eje Política y Gobierno del citado Plan, establece que se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

No obstante, señalaron, se sugiere acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto, las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señalan la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas.

TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP	INICIATIVA	SUGERENCIA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <u>cooperación</u> con otros actores sociales, bajo una política de</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y IV. ...</p>	<p><u>comunicación</u> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</u></p>	<p>una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <u>promueva</u> la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar <u>pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituya delitos,</u> y IV. ...</p>
--	---	--

III.- CONSIDERACIONES.

1.- Que estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta remitida a este Senado de la República por la colegisladora cuyo contenido es la Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las colegisladoras Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, ambas del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1 fracción, 147 numeral 1 y 150 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2.- Que, en consecuencia, se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta en comento, por lo cual se consideró que la finalidad de esta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, que se ha utilizado de manera reiterada para emitir los dictámenes de las Comisiones por su vinculación directa con la seguridad pública, señala claramente que:

...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

...

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

...

...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En relación a lo anterior, se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que pretenden entre otros aspectos fortalecer el tema de la prevención del delito desde la vertiente de la seguridad pública y la participación necesaria de la sociedad en estos procesos, que son para garantizar la seguridad con la sociedad. Por ello la creación de una nueva dependencia en materia de seguridad con esta vertiente ciudadana, estableciéndose:

“Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, **con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales**; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...

...

VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a **prevenir los delitos federales** y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en los delitos del fuero común**; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;”

En este mismo sentido, y en relación con la participación de las instituciones de seguridad pública de manera cercana y directa, con la población en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se establece:

...

...

“**Artículo 3.-** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las **Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley**, debiendo observar como mínimo **los siguientes principios:**

...

II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la **prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;**

VIII. Proximidad. **Comprende la resolución pacífica de conflictos,** con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, **la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario,** así como del **contacto permanente con los actores sociales y comunitarios,** y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

...

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;

Artículo 8.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

...

...

Artículo 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y

...

...

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

...

...

XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;"

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, consideraron la pertinencia de señalar lo establecido en el **Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos siguientes:**

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, **la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:**

...

...

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 117. Obligaciones del Defensor

Son obligaciones del Defensor:

...

...

- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

...

...

- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

...

...

Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

3.- Para proveer de mejor forma para el análisis de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones Dictaminadoras consideran la conveniencia de elaborar un cuadro comparativo de las porciones normativas que se dictaminan, que muestra el texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comentario.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <u>cooperación</u> con otros actores sociales, bajo una política de <u>comunicación</u> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. ...	governabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</u>
---------	--

Como es de observarse, de la iniciativa se desprende un alcance mayor de las instituciones de seguridad pública, en donde la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa. Lo que, como hemos visto ya en las disposiciones legales antes señaladas, se han contemplado, sobre todo desde la vertiente del conflicto, que ya ha sido llevado ante la autoridad y que han sido posiblemente constitutivas de conductas delictivas, por ello es que la colegisladora llevó adecuaciones al texto original, mismas que se muestra en un cuadro subsecuente, porque lo que se persigue, si bien es atender y solucionar el conflicto, no pretende de ninguna manera sustituir a las autoridades administrativas y judiciales que cuentan con dichas atribuciones. De ahí las modificaciones que lleva a cabo la colegisladora, al texto original.

En este sentido, es preciso señalar que, si bien la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y se llevan a cabo en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional, se tiene el cuidado de no invadir atribuciones de otras autoridades, lo cual queda de manifiesto en las modificaciones realizadas por la colegisladora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Como lo afirman las diputadas promoventes, existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías, como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales. Asimismo, y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que **cooperar** en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que “la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora.... Rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”¹ de ahí la iniciativa en los términos propuestos y dictaminada por la colegisladora, quien modificó los alcances de estas instituciones de seguridad pública ante el conflicto que se presenta.

En este marco, incluso los iniciantes establecen cuáles eran los supuestos en los que se podría participar en dicha mediación de la policía, y que eran aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin

¹ Cobler, Campos, Guillamón & Montiel (2014) Mediación Policial, Teoría para la gestión del conflicto. pág. 133. disponible en:
<https://books.google.com.mx/books?id=xIPeBQAAQBAJ&pg=PA133&lpg=PA133&dq=Polic%C3%ADa+tiene+que+cooperar+en+la+resoluci%C3%B3n+amistosa+de+los+conflictos+privados+con+la+decisi%C3%B3n+necesaria,+sin+demor&source=bl&ots=VP8Zlm-FS2&sig=ACfU3U2yl4LLI1zVOMLTGeZDUxGImIwPqQ&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi4scTxg57tAhUScq0KHfioBhcQ6AEwAnoECAEQAg#v=onepage&q=Polic%C3%ADa%20tiene%20que%20cooperar%20en%20la%20resoluci%C3%B3n%20amistosa%20de%20los%20conflictos%20privados%20con%20la%20decisi%C3%B3n%20necesaria%2C%20sin%20demor&f=false>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.

Cabe destacar que en la propia iniciativa se menciona que “actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.”

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras de la presente Minuta consideran la conveniencia de acudir al sentido literal enciclopédico de estos términos centrales que definan la actuación de las instituciones policiales, como lo es la mediación y el término que se deriva de las modificaciones de la colegisladora la iniciativa de origen.

“Mediación

1. **Intervención** de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

...

...

“Promover



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. **Fomentar o favorecer la realización** o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente.
2. **Hacer que se produzca un hecho** como respuesta o reacción a algo.”

Por lo anterior, se consideró también la conveniencia de acudir a lo que se ha entendido por la Mediación policial mismos en los que se considera como un protocolo de prevención del delito y cultura de paz.

“La mediación policial, pretende instaurar una nueva orientación en las actividades cotidianas de la seguridad pública. Se postula como una alternativa irreversible frente a las corrientes clásicas de la imposición de la pena. La transformación política y social en las comunidades, requiere de nuevas formas de acción operativa para satisfacer la seguridad pública. **La mediación policial es viable y factible para la reconstrucción de relaciones interpersonales e intergrupales que fortalece el capital social, previniendo las conductas antisociales.** La mediación policial supone un nuevo protocolo de intervención más proactivo que reactivo, que atiende y entienda las diferencias de la comunidad, pero con énfasis a la cultura del dialogo y sana convivencia.”²

4.- Estas Comisiones Dictaminadoras observan también, que la colegisladora llama la atención a que el contenido de la iniciativa es congruente con el “...Eje Política y Gobierno del citado Plan, establece que se **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé que se promoverá la solución de conflictos mediante el**

² Steele, G. (2018) Mediación Policial. Un protocolo de prevención del delito y cultura de paz. Pág. 1, Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n34/0124-7441-just-34-00471.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

diálogo. Para lo cual, plantea se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.”³

En este marco, estas Comisiones Dictaminadoras encontraron que el tema de la necesidad de contar con un mecanismo para que los diversos integrantes de la sociedad, que de manera recurrente se encuentran ante situaciones de conflicto, cuenten con mecanismos para su atención, ya que de no atenderse es posible que escalen en su nivel de conflictividad, afectando al conjunto de la sociedad, por lo que ya en el pasado se abordó esta necesidad, siempre desde la vertiente de la autoridad judicial o administrativa, para la solución de estos conflictos, desde la perspectiva de no fracturar mayormente a la sociedad, con una solución lo más cercana a las propias partes del mismo que desean aportar para la solución del mismo.

Es por lo anterior es que estas Comisiones Dictaminadoras llaman la atención a lo que en el pasado reciente se abordó para el establecimiento de esta solución del conflicto desde la sociedad misma, con un enfoque que se reconoce, difiere en la forma de su atención, aunque el propósito es el mismo, que es el de evitar el agravio del conflicto, impulsando a su solución por parte de la propia sociedad, es decir de los propios involucrados, en un caso, el de la iniciativa dictaminada por la colegisladora; y por otro con la solución del conflicto con la intervención de un tercero, en la caso de lo que se ha llamado “la justicia cívica”. Este último caso vale la pena referirlo, como un intento del Estado Mexicano de proveer de soluciones al

³ Secretaría de Gobernación (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Diario Oficial. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

conflicto donde quiera que se presente de la forma que no se escale y que nos lleve a sociedades más pacíficas, más armónicas, más integradas.

Es en este sentido que estas Comisiones Dictaminadoras consideraron la pertinencia de referir al esfuerzo que en este sentido ha venido realizando el Estado Mexicano, quien, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el mando en ese entonces de la Secretaría de Gobernación, publicó el documento denominado, "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, que establecía:

"... La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, **utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.**"

...

... **Conceptos Definiciones.**

Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

Buen Gobierno. Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

Cultura de la Legalidad. Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

... Objetivos de la Justicia Cívica. Los seis objetivos de la Justicia Cívica son:

- a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- d) Promover la Cultura de la Legalidad;
- e) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- f) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Dicho documento de 68 cuartillas, contiene procedimientos señalados gráficamente.”⁴

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran de igual forma llamar la atención de que la iniciativa de origen dictaminada por la Colegisladora, como una buena cantidad de los esfuerzos del Estado Mexicano para la resolución de los conflictos sociales, y evitar su escalamiento son a través de una intervención directa en la solución de los mismos, mediante una participación activa. Por ello se ha considerado la pertinencia de referir al tema de la Mediación, así sea de manera muy general. En este sentido se encontró que:

“LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN? La mediación es un **Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos**. Alternativo porque es **extra-judicial** o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas. La mediación es un **intento de trabajar con el otro y no contra el otro**, en busca de una vía pacífica y equitativa para afrontar los conflictos, en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo.

Consiste en un proceso voluntario, flexible y participativo de resolución pacífica de conflictos, en el que dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018) Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad: Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312511/Anexos_Guia_a_Justicia_Civica_FORTASEG_2018.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

un acuerdo satisfactorio. Este método promueve la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes.”⁵

Como se puede observar, la mediación implica una actividad proactiva, participativa de parte de quienes la llevan a cabo, es por eso que la Colegisladora acotó la participación de las instituciones policiales. Es claro que se necesita para llevarla a cabo, de una formación que no necesariamente todos los integrantes de los cuerpos policiales que acuden a la atención de situaciones de conflicto la tienen, es por eso que se infiere, la Colegisladora delimitó la actuación de estos elementos a que induzcan solamente a que sean los propios integrantes de las partes de la sociedad en conflicto quienes lleven a cabo las acciones necesarias para la solución del conflicto por sí mismos.

Es por lo anterior, que la propia dictaminadora estableció la necesidad de acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto, las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señalan la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas. Es por ello que la Colegisladora llevó a cabo las adecuaciones a la iniciativa originalmente presentada y que fue motivo de su dictaminación en los términos siguientes:

⁵ Generalitat Valenciana (s.f) La Mediación en la Resolución de Conflicto. Disponible en: <http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucion%20de%20conflictos.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP	INICIATIVA	SUGERENCIA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <u>cooperación</u> con otros actores sociales, bajo una política de <u>comunicación</u> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar</u></p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <u>promueva</u> la mediación, como procedimiento voluntario para</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

	<p><u>pacíficamente</u> <u>conflictos dentro de las</u> <u>comunidades.</u></p>	<p>solucionar <u>pacíficamente</u> <u>conflictos derivados de</u> <u>molestias</u> _____ <u>y</u> <u>problemáticas de la</u> <u>convivencia</u> <u>comunitaria que no</u> <u>constituya delitos, y</u> IV. ...</p>
--	---	--

5. Estas Comisiones Unidas, de conformidad con lo anterior, consideran que toda vez que se privilegia la atención de la propia comunidad en la solución de los conflictos que se presentan de manera recurrente en toda sociedad en la que hay diferencia naturales, derivadas de la propia convivencia, y que el objetivo que se persigue es positivo, en la medida de evitar el escalamiento del conflicto a estadios superiores, que pongan en riesgo la armonía, la convivencia e integración de la sociedad, consideran es atendible la Minuta que se dictamina, ya que acertadamente acota esta posibilidad de solución al conflicto por las partes involucradas, siempre que no se trate de conductas que estén encuadradas en un tipo penal, en cuyo caso se deberá atender a los procedimientos legales establecidos.

6.- En razón de las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y la de Estudios Legislativos, aprueban el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Único. Se reforma la Fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I a II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **promueva la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivado de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y**

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath. PRESIDENTA			
Sen. Ismael García Cabeza de Vaca. SECRETARIO			
Sen. Mario Zamora Gastélum. SECRETARIO			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas INTEGRANTE			
Sen. Arturo Bours Griffith. INTEGRANTE			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Velázquez Meza INTEGRANTE			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

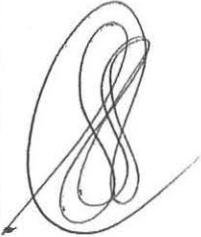
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gabriel García Hernández INTEGRANTE			
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes INTEGRANTE			
Sen. Lilly Téllez INTEGRANTE			
Sen. Josefina Vázquez Mota INTEGRANTE			
Sen. Dante Delgado INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

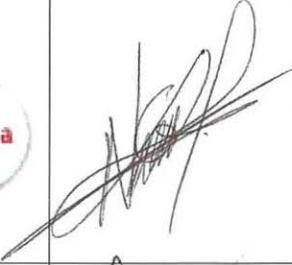
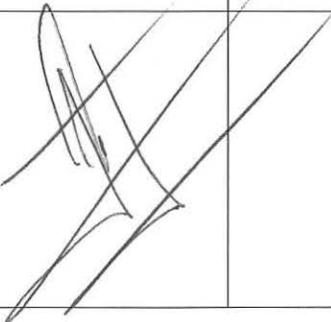
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DICIEMBRE 2 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Salomón Jara Cruz				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

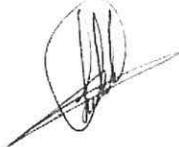
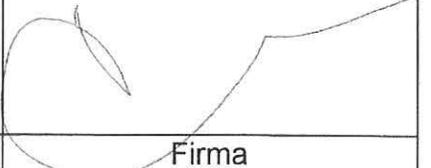
SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortíz Salinas				
 Joel Padilla Peña				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

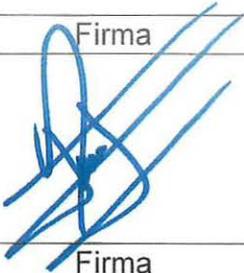
	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <i>Presidenta</i>	
		Firma
	Sen. Ismael García Cabeza de Vaca <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Mario Zamora Gastélum <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota <i>Integrante</i>	
		Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

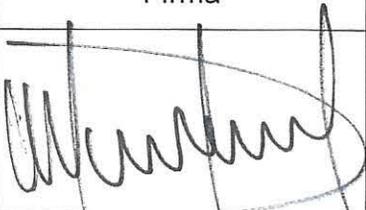
	Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Ricardo Velázquez Meza <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Gabriel García Hernández <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes <i>Integrante</i>	
		Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

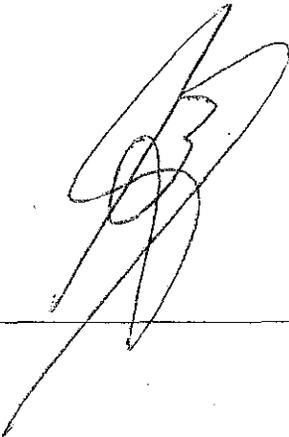
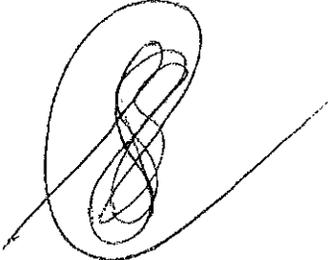
	Sen. José Ramón Enríquez Herrera <i>Integrante</i>	
		firma
	Sen. Lilly Téllez <i>Integrante</i>	
		firma
	Sen. Josefina Vázquez Mota <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Dante Delgado <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza <i>Integrante</i>	
		Firma



DÉCIMO SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 2 DE 2021

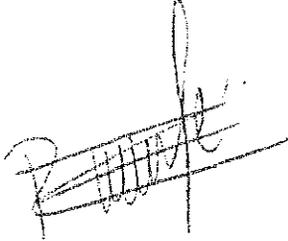
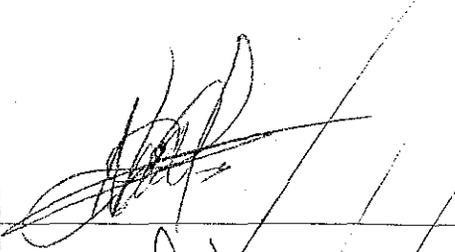
LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Salomón Jara Cruz</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		
 <p>Raúl de Jesús Elenes Angulo</p>		



DÉCIMO SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 2 DE 2021

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Luis David Ortiz Salinas		
 Joel Padilla Peña		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza	